

SAC- 29/01/2008



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D. C.

Doctora
LUZ MIREYA GOMEZ BERMUDEZ
Fusagasuga - Cundinamarca

Asunto: Trámite a seguir para conceder incapacidad laboral a docente

OBJETO DE LA SOLICITUD

“(..) trámite a seguir cuando la EPS de los docentes, expide un concepto médico laboral...Se debe realizar descarga laboral a docente en propiedad, mediante acto administrativo.”

NORMAS y CONCEPTO

Atendiendo su solicitud, de conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

Los Decretos 2277 de 1979 –Estatuto Docente- y 1278 de 2002 –Estatuto de Profesionalización Docente- indican que entre las situaciones administrativas en que pueden encontrarse los docentes al servicio del estado, está la de licencia, la cual puede ser ordinaria o por enfermedad o por maternidad; estando estas últimas sujetas al régimen de seguridad social vigente.

De otra parte, el artículo 70 del Decreto 1950 de 1973 en concordancia con los Decretos 2400 de 1968 artículo 20, 3135 de 1968 artículo 19 y 1848 de 1969 artículo 33, establece que las licencias por enfermedad o por maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social para los empleados oficiales y serán concedidas por el jefe del organismo o por quien haya recibido delegación.

En conclusión, cuando la entidad promotora de salud a la que se encuentra afiliado el docente expide concepto médico laboral, para el caso en consulta descarga laboral del veinte por ciento (20%), la entidad nominadora de la entidad territorial a la que se encuentra vinculado el docente, es competente para expedir el respectivo acto administrativo, legalizando dicha situación.

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó. B.LL.C.
Rad- 3164